

## Prohibición del acoso sexual: estudiantes

Este distrito está comprometido con una educación positiva y productiva libre de discriminación, incluido el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todos los estudiantes que participan en programas o actividades académicas, educativas, extracurriculares, atléticas y de otro tipo de la escuela, ya sea que el programa o la actividad se realicen en una instalación escolar, en un medio de transporte escolar o en una clase o capacitación escolar que se lleve a cabo en otro lugar.

### Definiciones

A los efectos de esta política, por acoso sexual se entiende insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, contacto físico con motivación sexual, u otra conducta verbal o física o comunicación de naturaleza sexual entre dos o más personas si:

- a. someterse a esa conducta o comunicación se convierte en un término o condición, ya sea explícita o implícitamente, para recibir educación;
- b. el hecho de que una persona acepte o rechace esa conducta o comunicación se utiliza como factor en las decisiones que afectan su educación; o
- c. esa conducta o comunicación tiene el propósito o efecto de interferir de manera sustancial en la educación de una persona, o de crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.

El distrito prohíbe que otros estudiantes, empleados o terceras personas que participen en actividades del distrito escolar acosen sexualmente a los estudiantes.

Se crea un “entorno hostil” para un estudiante cuando el acoso sexual es lo suficientemente grave para obstaculizar o limitar la capacidad del estudiante para participar en el programa escolar o aprovecharlo. Cuanto más grave sea la conducta, menos necesidad habrá de demostrar una serie de incidentes recurrentes. De hecho, un incidente único o aislado de acoso sexual puede crear un entorno hostil si este es lo suficientemente grave, violento o flagrante.

### Investigación y soluciones

Si el distrito tiene conocimiento, o debería tener conocimiento de manera razonable, de que el acoso sexual ha creado un entorno hostil, llevará a cabo una investigación con prontitud para determinar qué ocurrió y tomará las medidas correspondientes para resolver la situación. Cuando el coordinador del Título IX reciba una queja, la derivará al encargado correspondiente para que investigue todas las quejas formales o escritas de acoso sexual o la información que tiene el coordinador que requiera una mayor investigación. Si durante una investigación se revela que el acoso sexual ha creado un entorno hostil, el distrito tomará medidas rápidas y eficaces orientadas de manera razonable a poner fin al acoso sexual, eliminar el entorno hostil, evitar que vuelva a ocurrir y, según corresponda, rectificar sus efectos, incluidas, entre otras, la implementación de planes de seguridad o conducta, acciones correctivas, capacitación o educación. El distrito tomará medidas rápidas, equitativas y correctivas en el marco de su autoridad frente a los informes, las quejas y las denuncias de acoso sexual de los que tenga conocimiento, ya sea de manera formal o informal. El distrito se comunicará con las personas que presenten informes, quejas y denuncias en los que se alegue acoso sexual en un plazo de dos

(2) días escolares para acusar recibo de la información y asesorar por escrito a la persona sobre los pasos correspondientes que el distrito seguirá para resolver la queja. El distrito seguirá estos pasos cada vez que reciba una queja en la que se alegue acoso sexual, ya sea de manera formal o informal.

Si existen acusaciones de conducta delictiva, se informará al respecto a las fuerzas del orden y, si existen sospechas de abuso infantil, se informará al respecto a las fuerzas del orden o a los Servicios de Protección de Menores, de conformidad con la política 3421. Independientemente de si la conducta indebida se informa a las fuerzas del orden, el personal de la escuela llevará a cabo una investigación con prontitud para determinar qué ocurrió y tomará las medidas correspondientes para resolver la situación, en la medida en que dicha investigación no obstaculice una investigación criminal en curso. El hecho de que se lleve a cabo una investigación criminal no exime al distrito de su obligación independiente de investigar y resolver el caso de acoso sexual.

Si se comete un acto de acoso sexual, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes u otras sanciones pertinentes a los estudiantes, personal u otras personas implicadas que participen en las actividades del distrito escolar. Se restringirá el acceso a la propiedad y a las actividades escolares a cualquier otra persona que cometa un acto de acoso sexual en la propiedad escolar o en actividades escolares, según corresponda.

### **Represalias y acusaciones falsas**

La toma de represalias contra cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o sea testigo de los hechos está prohibida y dará lugar a medidas disciplinarias correspondientes. El distrito tomará las medidas correspondientes para proteger a las personas involucradas contra las represalias.

Se considera una infracción de esta política presentar a sabiendas acusaciones falsas de acoso sexual. Las personas a las que se descubra que presentan o corroboran a sabiendas acusaciones falsas serán objeto de las medidas disciplinarias correspondientes.

### **Responsabilidades del personal**

El superintendente o la persona designada desarrollarán e implementarán procedimientos formales e informales para recibir, investigar y resolver quejas o informes de acoso sexual. Entre los procedimientos se incluirán plazos razonables y oportunos y se definirán las responsabilidades del personal en virtud de esta política.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un acto de acoso sexual o reciba un informe, una queja informal o una queja por escrito sobre un acto de acoso sexual es responsable de informar al respecto al coordinador de cumplimiento del Título IX del distrito. Todos los miembros del personal también son responsables de informar a los denunciantes sobre el proceso de queja formal.

Los informes de discriminación y acoso discriminatorio se remitirán al coordinador de cumplimiento de discriminación del distrito. Los informes de discriminación o acoso por discapacidad se remitirán al coordinador de la Sección 504 del distrito.

### **Aviso y capacitación**

El superintendente o la persona designada garantizarán el desarrollo de procedimientos para brindar información y orientación según la edad al personal, a los estudiantes, a los padres y a los voluntarios del distrito con respecto a esta política y al reconocimiento y la prevención del acoso sexual. Como mínimo, el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y los elementos de esta política se incluirán en la orientación habitual del personal, los estudiantes y los voluntarios. Esta política y el procedimiento, que incluye el proceso de queja, se publicarán en cada establecimiento del distrito en un lugar a disposición del personal, los estudiantes, los padres, los voluntarios y los visitantes. La información sobre la política y el procedimiento se indicará claramente y se anunciará de manera visible en cada establecimiento escolar, se proporcionará a cada empleado, y se repetirá en cada manual para estudiantes, personal, voluntarios y padres. En dichos avisos se identificará al coordinador del Título IX del Distrito y se proporcionará información de contacto, incluida la dirección de correo electrónico del coordinador.

El personal responsable de facilitar o realizar investigaciones recibirá capacitación anual al respecto.

### **Revisión de la política**

El superintendente o la persona designada entregará un informe anual a la junta en el que examine el uso y la eficacia de esta política y los procedimientos relacionados. Las recomendaciones para modificar esta política, si corresponde, se incluirán en el informe.

Referencias cruzadas: Política de la Junta 3207

Política de la Junta 3210  
Política de la Junta 3240

Política de la Junta 3241

Política de la Junta 5010

Política de la Junta 5011

Prohibición del acoso, la intimidación  
y el hostigamiento

No discriminación

Conducta de los  
estudiantes

Manejo del aula, acciones  
correctivas o intervención

No discriminación y acción  
afirmativa

Prohibición de actos de acoso  
sexual cometidos en contra del  
personal del distrito

Referencias legales: Título 20, Código de los  
EE. UU. (U.S.C.), 1681-1688

WAC 392-190-056

WAC 392-190-058

RCW 28A.640.020

Acoso sexual: definiciones Acoso  
sexual: notificación Regulaciones,  
pautas para eliminar  
la discriminación – Alcance –  
Políticas de  
acoso sexual

Recursos de gestión:

*Policy Alert*, julio de 2015  
*Policy News*, diciembre de  
2014  
*Policy News*, octubre de 2010

**Fecha de adopción:**  
**12.06.2018**      **Distrito**  
**escolar de Bellevue**